



310.28
Exp No. 4 de enero 18 de 2021
INFRACCIÓN

AUTO No. 1265
07 SEP 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica en el sector de la ciénaga de la caimanera, Municipio de Coveñas, en fecha 21 de marzo de 2019 y rindió informe de visita N° 478 del 23 de diciembre de 2019, en el que se denota lo siguiente:

"... d) una cabaña prefabricada en machimbre perteneciente presuntamente a Juan Penagos; además se encontraron alrededor cinco (5) construcciones en palma y piso en concreto hasta la orilla de la playa. Estas edificaciones tienen unas dimensiones de 4x10 m; por otro lado, en recorridos en el sitio se evidencio la presencia de un pozo subterráneo de agua.

CONCLUSIONES

En el sector de la Boca de la Ciénaga, entre la carretera y la laguna costera La Caimanera, el manglar se encuentra frecuentemente afectado por procesos de aterramiento, tala, quema de basura y vertimientos de uso doméstico lo cual está alterando el paisaje de esta zona por el cambio del uso de los suelos de manglar con el fin de desarrollo turístico y/o residencial, lo cual ha fraccionado el sistema natural y ha comenzado ha desecar las zonas inundables al lado izquierdo y derecho de la carretera. Todo lo anterior ha generado un proceso acelerado de pérdida de biodiversidad y afectación continua de las especies de flora y fauna de esa zona.

En el sector de la Boca de la Ciénaga "La Caimanera" podemos encontrar que se presentan relieves relativamente planos con pendientes que no sobrepasan el 3% las cuales pueden sufrir inundaciones especialmente en las zonas aledañas a la ciénaga y van de moderadamente drenados a bien drenados, lo cual hace inviable la construcción en esta zona dado su alto riesgo por los cambios en el nivel del agua y el tipo de suelo que allí se presenta propio de las zonas de ciénaga compuestos por texturas variantes entre franco arcillo limoso hasta franco limoso.

La disputa entre los lugareños es frecuente, encontrándonos con personas que siendo vecinas no pueden tener contacto cercano debido a la competencia por ganar terrenos e la zona y robos de material y herramientas entre ellos mismos, todo esto ha acelerado presión sobre este ecosistema, la cual es constante y el grado de irreversibilidad muy alto debido a la utilización de materiales permanentes lo que eventualmente dificultará el proceso de restauración puesto que de manera general el ecosistema de Manglar ha sido talado; sus suelos y cuerpos de agua rellenados para firmeza y poder urbanizarlos. "

Que, mediante Auto No. 1485 de diciembre 30 de 2020, se ordenó la reproducción en copia de unos documentos y abrir 5 expedientes de infracción separados.



310.28

310.28

Exp No. 4 de enero 18 de 2021
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1265
07 SEP 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante memorando de fecha 5 de enero de 2022, se solicitó a la subdirección de planeación conceptualizar el uso del suelo en el municipio de Coveñas, para el área donde se encuentra ubicada en el margen izquierdo del sector boca de la ciénega.

Que mediante oficio N° 00253 del 1 febrero de 2022, la subdirectora de planeación dio respuesta a lo solicitado manifestando entre otros aspectos lo siguiente:

"... me permito informar que de acuerdo a la coordenada suministrada y según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el predio con referencia catastral N° 702210102000000240054000000000C, se localiza en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

De acuerdo a las coordenadas suministradas y el mapa N° 3 de zonificación ambiental, esta se localiza en **Zona de Manglares (ZM)**. Dicha zona corresponde a los manglares mayores y menores que bordean la Costa del Golfo de Morrosquillo, correspondientes a la jurisdicción del municipio, que por su importancia se considera como un tipo de ecosistema que demanda un tratamiento especial, sobresaliendo los manglares de la Ciénega de la Caimanera.

"..."

Que verificadas en ADRES las cédulas de las personas que atendieron la visita, se logró identificar que el número de cedula de ciudadanía N° 71.583.912 pertenece al señor JUAN GUILLERMO PENAGOS POVEDA, presunto infractor.

Que, verificado en el RUES, se encuentra como dirección para notificación judicial calle 5 #20-5 sector primera ensenada, Municipio de Coveñas -Sucre, celular 3145506420.

Que mediante Auto N° 0937 del 22 de agosto de 2022, CARSUCRE inicio indagación preliminar con el fin de determinar los hechos constitutivos de infracción a la normatividad ambiental y se remitió el expediente a la subdirección de asuntos marinos y costeros para que practiquen visita de inspección ocular y técnica en el margen izquierdo, sector boca de la ciénega, Municipio de Coveñas, en la cabaña prefabricada en machimbre, perteneciente presuntamente a JUAN PENAGOS POVEDA, alrededor hay cinco (5) construcciones en palma y piso en concreto hasta la orilla de la playa, en el sitio se evidencio la presencia de un pozo subterráneo de agua, lo anterior para verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que la subdirección de asuntos marinos y costeros de CARSUCRE, el día 17 de marzo de 2023, practicó visita de inspección ocular y técnica, emitiendo informe de visita N° 092-2023, que da cuenta de lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

Se realizó la visita de inspección ocular y técnica en cumplimiento a lo solicitado en el Auto N° 0937 presente en el expediente N° 04 del 18 de enero de 2021 en zona de bajamar



34

310.28

310.28

Exp No. 4 de enero 18 de 2021

INFRACCIÓN

1265

CONTINUACIÓN AUTO No.

07 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

margen izquierdo de la troncal, vía Tolú - Coveñas, sector del DRMI — Ciénaga la Caimanera, en una propiedad del señor JUAN GUILLERMO PENAGOS POVEDA identificado con C.C 71.583.912 de Medellín, el cual se encuentra ubicado en la segunda ensenada, municipio de Coveñas en las coordenadas LN: 2601665.348 - LE: 4711539.840, donde se pudo constatar unas instalaciones en material no permanente tipo vivienda y quioscos, además de un pozo de agua subterráneas, concluyéndose lo siguiente:

Según el acuerdo N° 0011 del 01 de septiembre de 2008 y la Resolución N° 1225 de 26 de septiembre de 2019 donde se fijan las Determinantes Ambientales de los municipios bajo la jurisdicción de CARSUCRE, se verificó que aproximadamente el 100% del área intervenida se localiza en Áreas de protección legal- APL del Distrito Regional de Manejo integrado Ciénaga de la Caimanera (APL—DRMI).

Se indica que en el lugar persisten cambios y alteraciones en el ecosistema, aunque al momento de la visita no se referenciaron nuevas intervenciones sobre el ecosistema de manglar, mediante análisis multitemporal utilizando la herramienta Google Earth Pro - 2023, se pudo corroborar que, si existieron afectaciones de remoción de la cobertura vegetal y relleno para las construcciones del señor Juan Penagos, iniciando desde año 2012 hasta la fecha.

El aprovechamiento de recurso hídrico del pozo identificado en las coordenadas en origen único nacional LN: 2601676.665 LE: 4711546.944, ubicado en el Sector boca de la ciénaga, jurisdicción del municipio de Coveñas, se está realizando sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE, por lo tanto, se está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto único reglamentario No. 1076 de 2015.

El señor JUAN GUILLERMO PENAGOS POVEDA identificado con C.C 71.583.912 de Medellín propietario del predio no podrá aprovechar el recurso hídrico del pozo ubicado en el Sector Boca de la ciénaga, jurisdicción del municipio de Coveñas, sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas, ya que su operación puede afectar la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero de Morrosquillo. Por lo tanto, el infractor tendría que legalizar esta captación, para que así la autoridad ambiental pueda realizar un seguimiento y monitoreo adecuado del comportamiento del acuífero.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

310.28

310.28

Exp No. 4 de enero 18 de 2021
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1265
07 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

La Ley 99 de 1993 crea las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales...”

Que a su vez el artículo 5º de la misma ley establece: ***Infracciones.*** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: *El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el cual establece dispone: ***Iniciación del procedimiento sancionatorio.*** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: ***Verificación de los hechos.*** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

CONSIDERACIONES FINALES

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 4 de enero 18 de 2021, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra el señor JUAN GUILLERMO PENAGOS POVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.583.912



35

310.28

310.28

Exp No. 4 de enero 18 de 2021

INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1265
07 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor JUAN GUILLERMO PENAGOS POVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.583.912, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente Auto al señor JUAN GUILLERMO PENAGOS POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.583.912, en la calle 5 #20-5 sector primera ensenada, Municipio de Coveñas -Sucre, celular 3145506420, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Señores
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	<i>OA</i>
	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	<i>LBG</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

